

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIÓN

| | Pesetas |
|--|---------|
| Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción. | 2,00 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción. | 3,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 4,00 |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se concede un plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores en venta y renta, a los efectos de la Contribución Territorial Urbana.

Las disposiciones vigentes en materia de Contribución Urbana determinan la obligación que tienen los propietarios de fincas arrendadas en su totalidad, o en parte, de declarar a la Hacienda las rentas que verdaderamente perciben; pero de aquellas disposiciones han quedado excluidos dos grupos de fincas, y si tal exclusión ha podido tener hasta ahora una justificación por atenderse primeramente a la ocultación existente en las fincas en régimen de arrendamiento, es llegado el momento de que tales sectores de la propiedad queden equiparados a los demás en cuanto a sus obligaciones tributarias.

Es uno de estos grupos el constituido por las fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas por sus propietarios, para las que, después de formados y aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, ninguna disposición se ha dictado que obligue a aquéllos a declarar los incrementos de valor que experimenten sus fincas como consecuencia de la evolución económica de la propiedad inmueble.

Es el otro el formado por los solares cuya base de tributación actual se encuentra fijada con arreglo al líquido imponible asignado a la tierra de labor de la mejor clase del término municipal, por aplicación de un precepto reglamentario que, prácticamente, dejó en desuso lo dispuesto para estas fincas en el artículo 11 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Y para que los propietarios de fincas comprendidas en los dos grupos expresados puedan presentar reclamos de los verdaderos valores en venta y renta, se les concede un plazo, eximiéndoles de responsabilidades respecto al aumento declarado, exigiéndolas una vez transcurrido el mismo a los que no hayan presentado la declaración o lo hubieren hecho con ocultación de riqueza, cuando tales extremos se comprueben por actos de investigación que han de llevarse a cabo inmediatamente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se concede un plazo, que terminará en 31 de agosto próximo, para que los propietarios de fin-

cas urbanas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus propios dueños, y los de solares arrendados o no, siempre que unas y otros se encuentren situados en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles.

Art. 2.º A los efectos de este Decreto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se entiende por valor en venta del inmueble la suma de dinero por la que corrientemente se hallaría comprador para el mismo.

Se estimará como valor en renta de las expresadas fincas aquellas que sean susceptibles de producir en relación con la que produzcan las fincas de análogo tipo y situación en cada zona o grupo de población de un término municipal.

Cuando, tratándose de edificios, no se pudiera fijar el valor en renta en la forma expuesta en el párrafo anterior, sea porque no haya otros de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque aun existiendo dicha analogía no predomine en las respectivas zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, y en los solares, en todos los casos, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 9.º y el artículo 11 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Tratándose de edificios que, por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo, sólo fuesen susceptibles de arrendamiento, alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

Art. 3.º Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y, en su defecto, en los Ayuntamientos, los cuales quedan obligados a enviarlas a aquéllas dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Las expresadas declaraciones surtirán efectos contributivos a partir de 1.º de enero del año próximo, quedando exentos los propietarios de toda responsabilidad por las diferencias de valores declarados correspondientes a época anterior, así como de multas y recargos.

Art. 4.º Transcurrido el plazo concedido en el artículo 1.º, el Servicio de Valoración Urbana comprobará las declaraciones presentadas y se procederá por dicho Servicio y por los Inspectores del Tributo a la investigación de los expresados valores en venta y renta de las fincas cuyos propietarios no hubiesen presentado la declaración.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, cuando lo considere oportuno, disponga la aplicación de este Decreto nominalmente a los Municipios de destacada importancia urbana y económica, cuya población no exceda de 20.000 habitantes. Independientemente de esta autorización, la Administración puede requerir individualmente a los propietarios de inmuebles situados en poblaciones que no excedan de dicho número de habitantes, para que formulen la declaración del valor en venta y renta de los mismos, surtiendo efectos tributarios a partir del trimestre siguiente a aquel en que se haya efectuado el requerimiento.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, especialmente el Decreto de 8 de noviembre de 1941 y el párrafo primero de la regla cuarta del artículo 24 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920, ya que para la determinación del producto íntegro y líquido imponible de los solares, se declara en vigor el artículo 11 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 21 de mayo de 1948.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 11 de junio.)

(G. C.—2.556)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 15 de enero de 1948 por la que se dispone queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar integrado en la forma que se expresa las dos Escuelas existentes en La Marañosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de la Fábrica Nacional de La Marañosa (Madrid), en solicitud de que las Escuelas Nacionales existentes en dicha localidad queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas Nacionales vienen funcionando en locales que reúnen todas las debidas condiciones, contruidos de nueva planta por la Fábrica Nacional, contando con casas-vivienda para los Maestros; que la matrícula escolar se nutre casi en su totalidad entre los hijos de los Jefes, Oficiales, Clases y Obreros de dicha fábrica, por lo que estas circunstancias y la indo-

le especial de las Escuelas Nacionales aconsejan, en beneficio de los intereses de la enseñanza, el acceder a la creación del Consejo de Protección escolar que se solicita,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las dos Escuelas Nacionales, una de cada sexo, actualmente existentes en La Marañosa (Madrid), queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, integrado en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ilmo. Sr. Coronel Director de la Fábrica Nacional de La Marañosa; y

Vocales: Don Juan Bautista Azpiroz, Teniente Coronel; don Juan Jover Luque, Teniente Coronel; don Esteban Gracia Hernández, Comandante; el Capellán de la Fábrica Nacional; los señores Inspectores de la Zona, y uno de los Maestros de la localidad.

2.º Este Consejo de Protección escolar, con independencia de sus funciones propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, con ocasión de vacante, la oportuna propuesta, formulada con arreglo a las vigentes disposiciones sobre nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 11 de junio.)

(G. C.—2.557)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 2.ª

CIRCULAR

Son frecuentes los casos en que por los Ayuntamientos de esta provincia se pretende la enajenación de sus bienes patrimoniales, sin dar estricto cumplimiento a los preceptos legales que rigen en la materia, lo que motiva que los expedientes instruidos al efecto tengan que ser devueltos a las Corporaciones de origen, con la perturbación que ello supone en la debida tramitación de los mismos.

Por circular de este Gobierno de 31 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 2 de febrero), reiterada por la de 3 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL del 6), se recordó las normas

que sobre el particular habían de tenerse en cuenta por los funcionarios correspondientes de las Corporaciones interesadas. Como, a pesar de tal recordatorio, continúan produciéndose las anomalías apuntadas, ha de insistirse de nuevo sobre la necesidad de que se observen, en un todo, las siguientes disposiciones, cuando de aquellas enajenaciones, permutas o cesiones se trate: Ley Municipal de 31 de octubre de 1935; principalmente en sus artículos 150, 151 y 152; en relación, el primero, con el 94, sustituido, en la legalidad vigente, por el Decreto de 25 de marzo de 1938; Real decreto de 2 de abril de 1930; Reales órdenes de 4 y 18 de junio, y la de 11 de septiembre, todas de 1930.

Lo que, para el debido conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, se hace público, debiendo abstenerse los mismos de incoar expedientes de la naturaleza señalada sin ajustarse cumplidamente a los preceptos que acaban de mencionarse.

Madrid, 10 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.583)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un carnet de intereses expedido por esta Delegación Central de Hacienda con el número 2.734, correspondiente al depósito número 304.947 de entrada, constituido por don Gerardo Sáenz de Navarrete y Ruiz,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta oficina, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular núm. 2 de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 1 de junio de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.
(A.—9.518)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Alonso Losilla, en solicitud de autorización para ampliar una industria de imprenta,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Alonso Losilla para ampliar una industria de imprenta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta

tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 26 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Impresos de todas clases, estuches plegables para envasado de medicamentos y perfumes, 35.000 anuales. Con la ampliación se producirán 110.000 pesetas aproximadamente.

(G. C.—2.584) (O.—12.652)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de Hacienda en la Zona expresada.

Hago saber: Que en los trámites de apremio que sigo contra los deudores y por los conceptos que a continuación se expresan, consta la providencia dictada en fecha oportuna por el ilustrísimo señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, que, literalmente copiada, dice:

«En uso de las facultades que me concede el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador de la Zona de Alcalá de Henares para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 131 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá también obligado a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 131, más los gastos, costas y reintegro ocasionados en la ejecución.»

Así consta en cada una de las certificaciones siguientes:

Pueblo de Canillas

Deudor: Pedro Sánchez García, con domicilio en Meneses, 4.—Concepto del débito: Multa tabaco expediente 850/46. Importe: 151,50 pesetas.

Pueblo de Canillejas

Deudor: María del Carmen del Amo, con domicilio en carretera de Vicálvaro (fina, casita blanca).—Concepto del débito: Industrial, expediente 4.723/45. Importe: 812,20 pesetas.

Deudor: Alfonso Rodríguez Martínez, con domicilio en Manuel Uribe, 3.—Concepto del débito: Multa tabaco, expediente 366/46. Importe: 56,00 pesetas.

Pueblo de Vallecas

Deudor: Vicente García Navas, con domicilio en Pignatelli, 8.—Concepto del débito: Multa tabaco, expediente número 944/45. Importe: 236,78 pesetas.

Deudor: Eugenio González Martín, con domicilio en Mataderos, 1.—Concepto del débito: Multa tabaco, expediente 496/45. Importe: 398,30 pesetas.

Deudor: Manuela Romero Sánchez, con domicilio en Meléndez, 11.—Concepto del débito: Multa tabaco, expediente 159/46. Importe: 14,00 pesetas.

Deudor: Antonio Varella Baldayo, con domicilio en carretera de Valencia, 6. Concepto del débito: Transportes, concierto cuarto trimestre 1945, M-4352. Importe: 126,25 pesetas.

En virtud de la providencia transcrita y por no haber sido encontrados en los domicilios que se fijan a cada uno de los deudores relacionados, he acordado requerirles por el presente edicto, que surtirán los efectos de notificación personal a que se refiere el artículo 134 del Estatuto de Recaudación, para que en el plazo de diez días efectúen en estas oficinas (paseo de la Infanta Isabel, 17), el pago de los débitos que se les reclaman, con el recargo de apremio del 10 por 100, más el reintegro y gastos causados, incurriendo automáticamente en el recargo del 20 por 100 si, transcurrido este plazo, no lo hubieren realizado.

Al propio tiempo les requiere para que en los ocho días siguientes a los diez citados, comparezcan en el expediente de apremio, señalen domicilio o nombren apoderado o representante a quien dirigir las notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento, pues en caso contrario se continuará sin interrupción su tramitación procesal y se decretará la rebeldía de los deudores encartados.

Dado en la Zona de Alcalá de Henares, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

(G.—8.098)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

El Ayuntamiento que presido ha acordado, en sesión del día 10 de los corrientes, habilitar por transferencia la cantidad total de doscientas dieciocho mil trescientas once pesetas con cincuenta céntimos, con imputación a los capítulos y artículos del Presupuesto ordinario que en el expediente se detallan juntamente con las obligaciones a las que la operación se contrae.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para oír las reclamaciones que puedan formularse durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Carabanchel Bajo, 24 de abril de 1948.—El Alcalde, Rufino Goñi.
(G. C.—21585) (O.—12.652)

BUSTARVIEJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, las cuentas y sus justificantes correspondientes a los años 1946 y 1947, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Bustarviejo, 9 de junio de 1948.—El Alcalde, Benigno Martín.
(G. C.—2.586) (N.—1.605)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los

autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Julio Otero, en nombrs y representación de Diego Fernández Blanco y Romero, contra don Manuel y don Mariano González López, sobre cobro de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de julio próximo, a las doce, y por el tipo de quinientas mil pesetas la primera y por el de cuatrocientas mil pesetas la segunda, las mitades de finca indivisas que a continuación se describen, pactado en la escritura base del procedimiento, y que son las siguientes:

• Mitad indivisa de una casa en Madrid, en la plaza de Santa Ana, conocida antes por Príncipe Alfonso, señalada actualmente con el número siete y antes con el ocho moderno y doce antiguo de la manzana doscientos veintitres, barrio del Príncipe, distrito municipal del Congreso, primera sección del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: por su fachada, al Norte, con la vía pública o plaza de Santa Ana, antes Príncipe Alfonso; por el testero o espalda, al Mediodía, con la casa palacio de la calle de las Huertas, número once, con vuelta a la del Príncipe, número treinta; por la izquierda, entrando, al Oriente, con la casa de la plaza del Príncipe Alfonso, hoy de Santa Ana, número siete antiguo, con vuelta a la del Príncipe, número veintiséis, propiedad de doña Josefa Fernández, y con la número veintiocho de la referida calle del Príncipe, de don Ambrosio Baquiola y Baquiola, y por último, por la derecha, a Occidente, con la casa número nueve de la plaza de Santa Ana, propiedad de doña Amparo López del Baño. El solar afecta en proyección horizontal la forma de un cuadrilátero y ocupa una superficie plana aproximada de ciento ochenta y nueve metros sesenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pies cuadrados noventa decímetros, constando la casa de planta baja, semisótanos, bajo, principal, segundo, con más las buhardillas trasteras que resultan de los peraltes de armaduras. Se hallan aplicados a esta finca para servicio de ella ocho hectolitros diarios, o sea un cuartillo real fontanero de agua del Canal de Isabel II.

Mitad indivisa de una casa en Madrid, y su calle de Góngora, número dos moderno, con vuelta a la calle de Gravina, número trece, también moderno, manzana trescientos siete. Su área o solar afecta la figura de un trapecio, cuyos lados son: fachada a la calle de Góngora, o sea al Oeste, con veintitres metros y cincuenta centímetros; fachada a la calle de Gravina, o sea al Sur, con catorce metros y siete centímetros; medianería de la derecha, o sea al Este, con veintiséis metros y cincuenta y cuatro centímetros, lindando con la casa número quince de la calle de Gravina, propia del excelentísimo señor Conde de Cheste; y medianería de la izquierda, o sea al Norte, con diez metros y seis centímetros, lindando con la casa número cuatro de la calle de Góngora, propiedad de dicho señor Conde de Cheste, o sea, por la izquierda, entrando, con la referida calle de Góngora, y con relación a ésta también linda por el testero, o sea al Este, con la expresada casa número cuatro. Medido geométricamente, el solar comprende una superficie de doscientos noventa y nue-

ve metros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos cincuenta y seis pies veinticinco décimos cuadrados. Consta la casa de planta baja y principal, piso segundo, tercero, sotabanco y armadura con su total superficie. La planta baja está distribuida en tiendas, portal, portería, patio y demás accesorios, y las demás plantas en diferentes habitaciones.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los indicados tipos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a los mismos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que referencia.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera Reyes.

(A.—9.520)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en providencia dictada el catorce de diciembre

de mil novecientos cuarenta y seis, acordó admitir a trámite la demanda formulada a nombre de doña Manuela Siénes Martirena, sobre adjudicación a la misma de los bienes dejados por doña Enriqueta Fernández Pérez, natural de Madrid, que falleció en esta misma capital, de donde era vecina, el día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el testamento ológrafo otorgado por la misma con fecha dieciséis de febrero del propio año, por el que, después de distribuir distintos bienes, declaró: «... lo restante, para la familia o Comunidad que me ayude en mi última voluntad».

Lo que se anunció por edictos publicados en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, así como que la solicitante funda su derecho en que es la persona que ha atendido y ayudado a la causante en su última enfermedad; y se llamó a los que se creyeran con derecho a los bienes para que comparecieran a decirlo en el término de dos meses, a contar desde la publicación de dichos edictos en los periódicos mencionados; y transcurrido el expresado primer llamamiento, se hizo un segundo, también por dos meses, en igual forma y con la misma publicidad que el primero, con expresión de ser el segundo llamamiento y de que no había comparecido persona alguna alegando derecho a los bienes. Y habiendo transcurrido este segundo llamamiento, por providencia de veintinueve de agosto del año último, se dispuso hacer un tercer llamamiento, con los mismos requisitos y en igual forma que los anteriores, como se verifica por medio del presente, también por dos meses, expresando ser el tercero y último, con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el

presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(C.—4.480)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

VALENCIA DEL CID

Antonio Tendero, alias «Cagueta», procesado en el sumarisimo núm. 660-V-47 (R. J. 871), que se le instruye por el supuesto delito de organización clandestina comunista y auxilio a bandoleros, comparecerá en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante Juez militar especial de los delitos de E. y O. A., don Rafael Broco Gómez (Juzgado Militar número 2, calle del General Palanca, número 5, Valencia), para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura de dicho individuo, que, caso de ser habido, debe ser puesto a disposición de este Juzgado en el punto de su residencia.

Valencia del Cid, a 13 de mayo de 1948.—El Comandante Juez permanente especial de E. y O. A., Rafael Broco Gómez.

(G. C.—2.256)

(B.—7.793)

Un tal Pozo, procesado en el sumarisimo núm. 660-V-47 (R. J. 871), que se le instruye por el supuesto delito de organización clandestina comunista y auxilio a bandoleros, comparecerá en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante Juez militar especial de los delitos de E. y O. A., don Rafael Broco Gómez (Juzgado Militar núm. 2, calle del General Palanca, núm. 5, Valencia), para constituirse en prisión y responder de los

cargos que le resultan en dicho procedimiento; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura de dicho individuo, que, caso de ser habido, debe ser puesto a disposición de este Juzgado en el punto de su residencia.

Valencia del Cid, a 13 de mayo de 1948.—El Comandante Juez permanente especial de E. y O. A., Rafael Broco Gómez.

(G. C.—2.257)

(B.—7.792)

PLASENCIA

Valladolid Amat (Pascual), hijo de Hilarjo y de María, natural de Madrid, cuyo estado se ignora, nacido el 5 de noviembre de 1925, de profesión feriante, con residencia en Madrid, calle de Aragón, núm. 27, y cuyas señas personales son las siguientes: ojos castaños, pelo negro, cara regular, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, de un metro 600 milímetros de estatura, procesado en causa núm. 136.872, por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Silvestre Jiménez Guillén, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ordenes Militares número 37, de guarnición en Plasencia (Cáceres), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Plasencia, a 24 de mayo de 1948.—El Teniente Juez instructor, Silvestre Jiménez Guillén.

(G. C.—2.328)

(B.—7.887)

JUZGADO DE LA CAJA DE RECLUTA TA NUM. 1, DE MADRID

Aurelio Obregón González, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Córdoba, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son ignoradas, de oficio chófer, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Benjamín Real Tébar, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibi-

da continuar sus estudios, en atención a su gran aprovechamiento y precaria situación económica; cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo XVIII, artículo único de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

524. Conceder a la Federación Española de Lucha un trofeo para el XI Campeonato de Lucha Greco-romana para aficionados, que en estos días se está celebrando en Barcelona; declarando de abono su importe con cargo al capítulo XVIII, artículo único de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

525. Ratificar para el presente ejercicio las becas otorgadas en años anteriores, con el fin de cooperar a los estudios sacerdotales de los cuatro obreros madrileños: don Mariano Lacalle Lázaro, don Alejandro Andrés Escadías, don Alfonso Ruiz Morales y don Miguel Ruiz Felguera, que, dejando su oficio, ingresaron en el Seminario de Alcalá; declarando de abono su importe, de 1.500 pesetas a cada uno de ellos, con cargo al capítulo X, artículo 10, concepto 232 del vigente Presupuesto de Gastos.

Fomento

526. Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Cervera de Buitrago a El Atazar, trozo 1.º, perfiles 1 al 392, declarando a favor del contratista, don José Marroquín Pascual, un saldo de 53.552,77 pesetas.

527. Adjudicar definitivamente a don Venancio Aritmendi Mateos, en la cantidad de 120.400 pesetas, la subasta para las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

528. Adjudicar definitivamente a don Emilio García Molina, en la cantidad de 102.120 pesetas, la subasta para las obras de reparación del firme de los kilómetros 11, 23, 24 y 25 de la carretera de la general de Valencia a Ambite; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

vincial manifieste a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales si persiste o no en adquirir por expropiación forzosa la finca de la calle de Orense; extremo éste sobre el que la Excm. Comisión Gestora resolverá lo más conveniente.

508. Quedar enterada de providencia dictada por la Magistratura de Trabajo con fecha 18 de febrero próximo pasado en autos seguidos ante la misma a instancia de doña María Herrera Maillo, en reclamación sobre salarios contra esta Excm. Diputación Provincial, por la que se tiene por desistida a la compareciente de la acción y reclamación dichas.

Beneficencia y Sanidad

509. Aprobar propuesta de la Comisión de Beneficencia y Sanidad creando la Junta Rectora del Hospital Provincial, con la organización y atribuciones que en la misma se establecen.

510. Quedar enterada del movimiento de población habido en los distintos Establecimientos benéficos provinciales durante el pasado mes de marzo.

511. Reconocer el derecho a ingreso en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios exigidos, a las niñas Aurora Hernández Astilleros, Rosario Escolano González, María del Pilar Moure Blanco, María Encarnación García Rodríguez, María Teresa Álvarez López y María del Pilar Luis Espinosa, números 3.269, 3.567, 3.569, 3.573, 3.574 y 3.575, respectivamente, del turno, y cuando por el mismo les corresponda.

512. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir los requisitos reglamentarios exigidos, a Francisco López Casanova, número 322 del turno, y cuando por el mismo le corresponda.

513. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir los requisitos reglamentarios exigidos, a Pascuala Guijarro Navarro y a Antonia Gil Latorre, números 490 y 492, respectivamente, del turno, y cuando por el mismo les corresponda.

miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Juez instructor, Benjamín Real Tébar.

(G. C.—2.400) (B.—7.951)

JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

Francisco Barbeito García, hijo de Manuel y de Francisca, de veinticuatro años de edad, estado viudo, del comercio, legionario, y domiciliado en Bravo Murillo, núm. 32, Madrid, comparecerá en el improrrogable plazo de quince días ante el Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en General Mola, número 61, pues de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Madrid, a 28 de mayo de 1948.—El Comandante Juez instructor (ilegible).

(G. C.—2.403) (B.—7.954)

Evaristo Palma Piriz, hijo de Evaristo y de Rita, natural de Melilla, soltero, licenciado de la Legión, y domiciliado últimamente en la plaza o calle Tejar, número 13, Madrid, comparecerá en el improrrogable plazo de quince días ante el Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en General Mola, núm. 61, pues de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Comandante Juez instructor (ilegible).

(G. C.—2.402) (B.—7.925)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 1

Ramiro Gallego, que en los primeros meses del G. M. N. perteneció al grupo titulado «Legión Roja», con la graduación de sargento, siendo ascendido posteriormente a capitán del Ejército rojo; y Víctor Sánchez, que también perteneció en los referidos meses a la misma Unidad,

Comparecerán ante el señor Juez del Juzgado Militar Permanente núm. 1, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, 2.º, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, a deponer en causa núm. 123.915, que se les sigue; quedando advertidos que, de no presen-

tarse en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Madrid, 26 de mayo de 1948.—El Comandante Juez instructor (ilegible).

(G. C.—2.401) (B.—7.952)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 2 DE LA REGION AEREA CENTRAL

Por la presente se cita y emplaza al autor o autores de la sustracción de 250 metros de hilo de cobre, con un peso aproximado de 15,75 kilos, de la línea telefónica Cuatro Vientos-Madrid, hecho ocurrido el día 19 de marzo del corriente año, para que comparezca en el término de quince días ante el Capitán don Aurelio Manzano Aguado, Juez instructor de las diligencias previas número 1.340, de 1948 (Juzgado Permanente número 2 de la Región Aérea Central, calle de Quintana, núm. 8), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Madrid, 1 de junio de 1948.—El Capitán Juez permanente, Aurelio Manzano.

(B.—8.009)

Por la presente se cita y emplaza al autor o autores de la sustracción de 150 metros de varilla de cobre, con un peso aproximado de 10 kilogramos, de la línea que une el Centro de Emisoras de Vicálvaro con el Observatorio Meteorológico del Retiro, hecho ocurrido el día 19 de febrero del corriente año, para que comparezca en el término de quince días ante el Capitán don Aurelio Manzano Aguado, Juez instructor de las diligencias previas núm. 1.247, de 1948 (Juzgado Permanente núm. 2 de la Región Aérea Central, calle de Quintana, núm. 8), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Madrid, 1 de junio de 1948.—El Capitán Juez permanente, Aurelio Manzano Aguado.

(B.—8.010)

J A C A

Rico Hilario (José), hijo de José y de Hilaria, de veintidós años de edad, estado soltero, natural y vecino de Madrid, futbolista, procesado por delito de deser-

ción, comparecerá en el término de veinte días ante don Timoteo García Ferrero, Juez instructor del Juzgado Militar de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca (Huerta), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, 31 de mayo de 1948.—El Teniente Juez instructor (ilegible).

(G. C.—2.453) (B.—7.992)

CARABANCHEL ALTO

Herranz Coronado (Mariano), hijo de Pedro y de Dionisia, soltero, peón suelto, de veintiún años de edad, natural y vecino de Madrid, encartado en el expediente judicial núm. 1.301, de 1948, seguido contra el mismo por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante don José Chaves Gómez, Juez instructor de la Comandancia Militar de Carabanchel Alto y Bajo, sito en el Cuartel que ocupa el 2.º Batallón de Automóviles de la Reserva General, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid-Carabanchel Alto, 31 de mayo de 1948.—El Teniente Juez instructor, José Chaves Gómez.

(G. C.—2.452) (B.—7.993)

MELILLA

Ibáñez Campos (José Luis), hijo de Enrique y Patrocinio, natural de Madrid, vecindado en San Sebastián, de estado soltero, profesión conductor, que permaneció en esta Plaza de Melilla en libertad provisional hasta el día 25 de marzo de 1947, que fué pasaportado para incorporarse a su Cuerpo como soldado del Regimiento Infantería de Mahón núm. 46, procesado con otros más en causa número 485, de 1941, por el supuesto delito de hurto; comparecerá ante el Comandante Juez del Juzgado Permanente de Causas de Melilla, don Juan José Garzón Rustarazo, o en su Regimiento en Mahón, en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Melilla, 26 de mayo de 1948.—El Comandante Juez, Juan José Garzón.

(G. C.—2.457) (B.—8.024)

ALMACENES MERBA, S. A.

SUSCRIPCION PUBLICA DE ACCIONES

Se anuncia que el Consejo de Administración ha acordado poner en circulación, para ser suscritas a la par, 1.550 acciones al portador, de valor nominal mil pesetas cada una, y números 461 al 2.000.

Las suscripciones se admitirán con carácter provisional, a reserva de lo prevenido en la Orden de 28 de febrero de 1947, en su domicilio social, calle de la Cabeza, núm. 14, desde el día 15 al 30 del presente mes.

Madrid, doce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente del Consejo de Administración, B. Prieto García.

(A.—9.522)

TALLERES E. GRASSET, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 20 y 22 de los Estatutos de esta Sociedad, para las doce horas del día 28 del corriente mes de junio, en su domicilio social, carretera de El Pardo, núm. 15, de esta capital, al objeto de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, Balance de cuentas y gestión del Consejo, correspondientes al ejercicio de 1947.

Madrid, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Consejo de Administración.

(A.—9.519)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02

514. Acceder a lo solicitado por el ex alumno del Colegio provincial de San Fernando, Vicente Gutiérrez Molpeceres, por justificar el requisito exigido de haber cumplido su mayoría de edad, y, en su consecuencia, hacerle entrega de la cartilla de ahorros impuesta a su favor, durante su permanencia en el Colegio, en la Caja de Ahorros de Madrid.

515. Conceder, a cargo de la correspondiente consignación presupuestaria, becas, en régimen de externado, en el Instituto «Poñce de León», de la Acción Católica Nacional de Sordomudos, para cubrir tres vacantes que actualmente existen, a los niños Fernando Montero Hernán, Soledad Sánchez Huefe y Luisa García Calvo, por reunir los requisitos exigibles.

516. Autorizar a la Dirección del Colegio provincial de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera material con destino al taller de Zapatería del Establecimiento, por un importe de 23.946 pesetas, que se declaran de abono con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto núm. 204 del vigente Presupuesto de Gastos.

517. Autorizar a la Dirección del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, formalice contrato de arrendamiento de la finca denominada «Villa Mauricio», en término de Cercedilla, para instalar la colonia escolar de verano para las alumnas del Establecimiento, por un importe de 7.000 pesetas, cantidad que será satisfecha a cargo del concepto número 250 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar asimismo un crédito de 10.000 pesetas, a cargo del concepto 251, para gastos complementarios de traslado y accesorios; pero debiendo atenderse la Dirección, por lo que se refiere a rendimiento de cuentas, a las normas reglamentarias establecidas para la expedición de libramientos a justificar.

Cultura y Deportes

518. Aprobar, de conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión de Cultura, Ilmo. Sr. don Francisco Casares, adoptada en sesión del 10 del actual, las bases del concurso que entre artistas y fotógrafos españoles e hispanoamericanos ha acorda-

do celebrar esta Corporación Provincial para elegir el material de ilustración gráfico necesario para el álbum artístico-histórico denominado «Tierra de Madrid», declarando de abono el importe de los premios instituidos, por un valor total de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo XVIII, artículo único de «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

519. Quedar enterada y conforme con decreto de la Presidencia; por el cual ha tenido a bien designar al Vocal Gestor Ilmo. señor don Félix Gallego Quero para que, en nombre de esta Diputación Provincial, forme parte de la Comisión encargada de determinar la indemnización que, en concepto de casa-habitación, acreditan a los Maestros de primera enseñanza los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

520. Conceder a los alumnos de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de Madrid un donativo de 1.000 pesetas para cooperar a los gastos que ocasione el proyectado viaje de fin de carrera que dichos alumnos han de realizar a Santander y Barcelona; cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo X, artículo 10, concepto «Instituciones Culturales y Artísticas» del vigente Presupuesto de Gastos.

521. Conceder a Felipe de Uña Gangose, Carpintero de esta Corporación, con destino en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, un donativo de 500 pesetas para que pueda atender a los gastos de estudios de sus hijos, en atención a su precaria situación económica; cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo X, artículo 10, concepto 232 del vigente Presupuesto de Gastos.

522. Acceder a lo solicitado por la Superiora de las Escuelas del Santísimo Sacramento y Talleres Femeninos de San Juan Bosco, establecidos en la Dehesa de la Villa, y, en su virtud, concederle un donativo de 1.000 pesetas, en atención a la gran labor cultural y social que realizan; cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo XVIII, artículo único de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

523. Acceder a lo solicitado por don Manuel López Rodríguez de Hinojosa, concediéndole un donativo de 500 pesetas para que pue-